



CIRCULAR N° 24

ASUNTO: NOVEDADES SOBRE EL ESTADO DE ALARMA

Sevilla, 31 de marzo de 2020

Estimado asociado:

Como os indicamos en la Circular número 23, una vez publicado el BOE con el [Real Decreto 10/2020](#), las empresas instaladoras que podían trabajar eran las que por lógica habíamos indicado, y se añade una nueva que subrayamos.

- **averías de suministros de particulares**
- **averías en industrias que pueden continuar desarrollando su actividad.**
- **mantenimiento de industrias o servicios que continúan su actividad, como por ejemplo, sector alimentario o sanitario.**
- **Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.**

Además, anoche, el gobierno, publicó también la [Orden SND/307/2020](#), 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo.

Destacamos lo siguiente de esta Orden:

Trabajadores por cuenta propia.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sólo afecta a los autónomos que prestan sus servicios en actividades suspendidas por la declaración del estado de alarma. Por su parte, el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, no resulta de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta propia.



Actividades de representación.

Las actividades de representación sindical y patronal no están afectadas por las restricciones de movilidad del [RD 463/2020](#), de 14 de marzo, y en el RD-ley 10/2020, de 29 de marzo, con el fin garantizar la asistencia y asesoramiento a personas trabajadoras y empleadores. Aquí entraría tu Asociación, Epyme.

Declaración responsable.

La empresa debe expedir una [declaración responsable](#), para las personas trabajadoras por cuenta ajena que tengan que seguir desplazándose para prestar sus servicios esenciales y con objeto de facilitar su identificación a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

Indicar que corresponde a las empresas la decisión sobre las personas específicas que no deben acogerse al permiso retribuido recuperable y que, por lo tanto, deben acudir a sus puestos de trabajo. Pudiendo la empresa establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable.

Sin otro particular, y a la espera de haberte sido de utilidad, se despide



MANUEL DE ELÍAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL-GERENTE